

14 SET. 2016

REGION DE TARAPACA

IQUIQUE, catorce de septiembre de dos mil dieciséis

A LO PRINCIPAL Y OTROSI: Como se pide, certifique la Secretaria Abogado del Tribunal, lo que en derecho corresponda. Hecho, despáchese Orden de Reclusión Nocturna en contra del condenado, por 15 noches, si correspondiere.
Notifíquese.


SECRETARIA ABOGADO
JUEZ TITULAR

IQUIQUE, catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

Certifico que: a esta fecha la sentencia de autos se encuentra firme y ejecutoriada. Que, no consta en autos, que la condenada haya pagado la multa impuesta y el plazo que tenía hacerlo se encuentra vencido. Doy fe.


SECRETARIA ABOGADO**SERNAC REGIÓN TARAPACÁ**
OFICINA DE PARTESFecha: 28 SEP 2016
Folio: 158 Línea: 638
Obs: _____

Iquique, quince de julio de dos mil dieciséis.

VISTO:

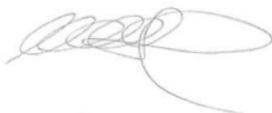
Atendido el mérito de los antecedentes, en especial la certificación que antecede, y lo dispuesto en los artículos 200 y 201 del Código de Procedimiento Civil, se declara **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva del once de febrero último.

Regístrese y devuélvase.-

Rol N° 31-2016 Policía Local.-

Pronunciada por los Ministros Sr. PEDRO GÜIZA GUTIÉRREZ, Sra. MÓNICA OLIVARES OJEDA y Srta. MIRTA CHAMORRO PINTO. Autoriza don David Sepúlveda Cid, Secretario Subrogante.

En Iquique, a quince de julio de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario de hoy la resolución que antecede.



MÓNICA ADRIANA
OLIVARES OJEDA
MINISTRO



MIRTA DEL CARMEN
CHAMORRO PINTO
MINISTRO





DIEGO EDUARDO
REYES LOPEZ
SECRETARIO AD HOC



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Iquique integrada por Ministro Presidente Pedro Nemesio Guiza G. y los Ministros (as) Monica Adriana Olivares O., Mirta Del Carmen Chamorro P. Iquique, quince de julio de dos mil dieciséis.

En Iquique, a quince de julio de dos mil dieciséis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Don (n.º):

Walter Parotta Aguilera
Exp. 1093
Superficie

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
JOSE JOAQUIN PEREZ N° 360 - IQUIQUE

Causa Rol N° 15.722-E

Iquique, a once de febrero del año dos mil dieciséis.

Sernoc con
Ramson Ltda.
Se le ordena notificar a Ud. el

VISTOS:

A fojas 1 y siguientes, rola denuncia infraccional por infracción a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores deducida por doña ANA MARIA LUKSIC ROMERO, en representación de SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, REGION DE TARAPACÁ, ambos domiciliados para estos efectos en calle Baquedano N° 1093 de esta ciudad y comuna de Iquique, en contra de IMPORTADORA RAMSONS LTDA., RUT.: 77.422.800-4, representado para efectos del artículo 50 letra C, inciso tercero y 50 letra D de la Ley N° 19.496, esto es, por la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración por cuenta o representación del proveedor, don RAJESH RAMCHAND GOKLANI, cédula de identidad N°14.612.510-7, ignora profesión u oficio, o quien lo subrogue o represente, para estos efectos todos domiciliados en Avenida Arturo Prat N°96, departamento 1403 Edificio Ticnamar de Iquique. De acuerdo a los siguientes antecedentes de hecho y derecho: la denunciante expone que en el ejercicio de las facultades y la obligación que le impone el artículo 58 inciso primero de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, ha constatado que Importadora y Exportadora Suerte Ltda., ha infringido disposiciones de la Ley 19.496, señala que el origen de la denuncia se encuentra en el informe titulado "Evaluación de rotulado de juguetes importados y comercializados por Zona Franca de Iquique (Zofri)", en el cual se realizó un muestreo que consto de las siguientes etapas: Sondeo de mercado en terreno, realizado por funcionarios de la Dirección Regional de Tarapacá quienes visitaron los locales de Zona Franca de Iquique para identificar la muestra definitiva; y la adquisición efectiva de muestras, acaecidas en los días 25 y 26 de noviembre del año 2014, en la especie fue adquirido al proveedor, con fecha 25 de noviembre del 2014 mediante boleta N°53681, el producto "SCOOTER" marca "VALIENTE", agrega que en el estudio la muestra señalada no cumplió el 100% de los análisis de rotulación estipulados, en consecuencia por tratarse de una información relevante constituye un riesgo para la salud física y la salud para los niños y los bebés; concluye el informe señalando que "se evidencia un bajo ajuste del mercado de estos productos con los requisitos establecidos en

del juzgado que Inspecciona la vista.
[Signature]

el Decreto número 114, que aprueba el Reglamento sobre seguridad de los Juguetes y sus modificaciones y la norma NCh 2788of03, sobre juguetes, requisitos de rotulación”, indica que están comprometidos los derechos de los consumidores, toda vez que este tipo de situaciones no pueden permitirse en empresas de este rubro, grandes, medianas o pequeñas por lo que el SERNAC ha decidido formular la presente denuncia. Como fundamentos de Derecho esgrime el artículo 1 número 3, artículo 3 letra b), artículo 3 letra d), artículo 32, artículo 45, artículo 46, artículo 49 de la Ley 19.496, agrega que a juicio del SERNAC las normas sobre Protección de los Derechos del Consumidor son de responsabilidad objetiva, por lo que no requieren dolo ni culpa en la conducta del infractor, solo basta el hecho constitutivo de ella para que se configure la infracción; señala que la denuncia interpuesta en atención de verse vulnerado el interés general de los consumidores, artículo 58 de la Ley 19.496; advierte la denunciante que la sanción a las normas infringidas se encuentran establecidas en el artículo 24 inciso 1 de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor.

A fojas 9, rola copia simple de Resolución N°143, de fecha 31 de diciembre del 2014, del Servicio Nacional del Consumidor.

A fojas 17, rola copia simple de Resolución N°197, de fecha 18 de diciembre de 2013 del Servicio Nacional de Consumidor.

A fojas 24, rola copia legalizada de boleta N°531681 emitida por Importadora Ramsons Limitada, de fecha 25 de noviembre del año 2014.

A fojas 30 y siguientes, rola copia simple de documento denominado estudio “Evaluación de rotulado de juguetes importados y comercializados en Zona Franca de Iquique (Zofri)”, aprobado con fecha 28 de noviembre 2014.

A fojas 45 y siguientes, rola copia simple de documento denominado “Anexo 1: Cumplimientos por muestras”, aprobado con fecha 28 de noviembre del año 2014.

A fojas 56, rola que comparece doña Ana Luksic Romero, periodista, domiciliada en Baquedano N°1093 de Iquique, quien exhortada a decir verdad expone que en su calidad de Directora Regional en forma transitoria y provisional viene en ratificar la acción interpuesta.

A fojas 59, rola que comparece don Rajesh Ramchand Goklani, cédula de identidad N°14.408.012, comerciante domiciliado en Chipana N°2212

13 MAY 2016

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
del documento que se encuentra en la vista.

departamento 701 Edificio Vista Azul de Iquique, quien exhortado a decir verdad expone que su calidad de representante legal de Importadora Ramsons Limitada No Ratifica la denuncia interpuesta por Sernac, en virtud de la razones de hecho y Derecho que acreditara ante el Tribunal en la instancia correspondiente, agrega que los juguetes los adquirió en el Sistema Franco de Iquique siguiendo las normas de rotulación y son puestos en venta sin ninguna intención de cometer infracción alguna.

A fojas 74, rola Audiencia de Comparendo de Estilo con la asistencia de la parte denunciante representada por su apoderado la abogado doña Marlene Peralta Aguilera, y de la parte denunciada representada por su apoderado el abogado don Roberto Báez Castillo. La parte denunciante viene en allanarse a la denuncia de autos. **PRUEBA:** El Tribunal recibe la causa a prueba, y se fija como punto sustancial, pertinente y controvertido: "1. Efectividad del hecho denunciado". **PRUEBA TESTIMONIAL:** No se rinde; **PRUEBA DOCUMENTAL:** La parte denunciante ratifica todos los documentos acompañados en la denuncia infraccional de autos. La denunciada viene en acompañar: - Manual de Usuario en español e indicaciones de las partes del juguete consistente en Scooter. **DILIGENCIAS:** No son solicitadas. El Tribunal provee conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.287, causa en estado de fallo.

CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LO INFRACCIONAL.

PRIMERO: Que, a esta Magistratura le ha correspondido conocer de la denuncia infraccional deducida por doña ANA LUKSIC ROMERO, en representación de Servicio Nacional del Consumidor, Región de Tarapacá, en contra de Importadora Ramsons Limitada, representado para efectos del artículo 50 letra C, inciso tercero y 50 letra D de la Ley N° 19.496, esto es, por la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración por cuenta o representación del proveedor, don Rajesh Ramchand Goklani, en atención de verse vulnerado el artículo 1 número 3, artículo 3 letra b), artículo 3 letra d), artículo 32, artículo 45, artículo 46, artículo 49 de la Ley 19.496.

SEGUNDO: Que, el Servicio Nacional del Consumidor indica que el origen de la denuncia se encuentra en el informe titulado "Evaluación de rotulado de juguetes importados y comercializados por Zona Franca de Iquique (Zofri)", el cual se realizó un

19 MAY 2016


muestreo que consto de las siguientes etapas: Sondeo de mercado en terreno, realizado por funcionarios de Servicio Nacional del Consumidor de la Dirección Regional de Tarapacá, quienes visitaron los locales de Zona Franca de Iquique para identificar la muestra definitiva, y la adquisición efectiva de muestras, acaecidas en los días 25 y 26 de noviembre del año 2014; en la especie fue adquirido al proveedor Importadora Ramsons Limitada, el producto "SCOOTER marca VALIENTE", agrega la denunciante que en el estudio la muestra que el juguete no cumplieron el 100% de los análisis de rotulación estipulados, y en consecuencia por tratarse de un información relevante constituye un riesgo para la integridad física y la salud para los niños y los bebés; señala que el informe concluye que "se evidencia un bajo ajuste del mercado de estos productos con los requisitos establecidos en el Decreto número 114, que aprueba el Reglamento sobre seguridad de los Juguetes y sus modificaciones y la norma NCh 2788of03, sobre juguetes, requisitos de rotulación", además indica que se encuentran comprometidos los derechos de los consumidores, toda vez que este tipo de situaciones no pueden permitirse en empresas de este rubro, grandes, medianas o pequeñas.

TERCERO: Que, la parte denunciada en Audiencia de Comparendo de Estilo se allano a la denuncia de autos, señalando que a la fecha de constatación de los hechos efectivamente se incurrió en las infracciones detectadas por parte del Sernac, pero sin embargo señala que tienen toda la intención e interés de cumplir la normativa vigente respecto de la rotulación y seguridad de los juguetes que se comercializan, es por eso que han subsanado en el producto los vicios o errores de rotulación cometidos, incorporando las traducciones del manual en idioma español y poniendo las advertencias respectivas en que se señalan los cuidados que deben tenerse al utilizar el juguete y sus instrucciones de uso.

CUARTO: Que, la parte denunciante aportó como medio de prueba en autos: 1) Copia simple de documento denominado estudio "Evaluación de rotulado de juguetes importados y comercializados en Zona Franca de Iquique (Zofri)", aprobado con fecha 28 de noviembre 2014, no objetada por la contraria; 2) Copia legalizada de boleta emitida por Importadora Bhakti Ltda., de fecha 25 de noviembre del año 2014; 3) copia simple de documento denominado "Anexo 1:

RECIBIDO EN EL JUZGADO DE POLICIA LOCAL
IQUIQUE
3 MAY 2016
CERTIFICADO EN COPIA
DEL ORIGINAL

Cumplimientos por muestras”, aprobado con fecha 28 de noviembre del año 2014, no objetada por la contraria.

SEXTO: La parte denunciada acompañó en autos copia de simple de Manual de Usuario en español e indicaciones de las partes del juguete consistente en Scooter

SEPTIMO: Que, el Decreto N°114 de Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento sobre seguridad en los juguetes, establece en su artículo 23: *“La información acerca de los juguetes debe ser veraz, describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características de los mismos”*.

OCTAVO: Que, el artículo 3 letra b) de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores establece: *“Son derechos y deberes básicos del consumidor: b) El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos;”*.

NOVENO: Que en el inciso primero del artículo 32 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos del Consumidor, establece *“La información básica comercial de los servicios y de los productos de fabricación nacional o de procedencia extranjera, así como su identificación, instructivos de uso y garantías, y la difusión que de ellos se haga, deberán efectuarse en idioma castellano, en términos comprensibles y legibles en moneda de curso legal, y conforme al sistema general de pesos y medidas aplicables en el país, sin perjuicio de que el proveedor o anunciante pueda incluir, adicionalmente, esos mismos datos en otro idioma, unidad monetaria o de medida”*.

DECIMO: Que, de acuerdo a los antecedentes allegados este proceso, en especial copia legalizada de boleta emitida por la denunciada, de fecha 25 de noviembre del año 2014 y contestación de Importadora Ramsons Limitada, en la cual se allana a la denuncia infraccional de autos, permiten presumir a esta Magistratura con la gravedad y presión suficientes que es efectiva la infracción materia de autos, toda vez que funcionarios del Servicio Nacional del Consumidor realizaron la adquisición efectiva de muestras para el informe titulado *“Evaluación de rotulado de juguetes importados y comercializados en Zona Franca de Iquique (Iquique)”*, en la que se logró constatar que el producto ofrecidos al público por parte de la proveedora denunciada, denominado

Iquique, 13 MAY 2015 de 20

SECRETARÍA DE FISCALÍA

SECRETARÍA DE FISCALÍA

SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA

"SCOOTER marca VALIENTE" no cumplió con la normativa legal respecto de la información básica comercial.

DECIMO PRIMERO: Que, el Tribunal apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica que son ante todo, las del correcto entendimiento humano, donde interfieren las reglas de la lógica y las de la experiencia del juez, que conducen al descubrimiento de la verdad por la recta razón y el criterio racional puesto en juicio, por dichas consideraciones y teniendo presente, además lo dispuesto en los artículos 1 N°3; 3 letras B; 50 C y 50 D de la Ley N° 19.496, la Ley 15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local y la Ley 18.287 de Procedimiento ante estos mismos Tribunales

SE RESUELVE:

A) **HA LUGAR** a la denuncia interpuesta por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGION DE TARAPACA, SERNAC**, representado por doña **ANA LUKSIC ROMERO**, y **SE CONDENA** a **IMPORTADORA RAMSONS LIMITADA**, representada por don **RAJESH RAMCHAND GOKLANI**, al pago de una multa moderada, en razón de allanarse a la denuncia de autos, de **5 Unidades Tributarias Mensuales**, a beneficio fiscal como responsable de la infracción a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor. La multa impuesta debe ser cancelada dentro del plazo de 5 días de notificada la presente sentencia, bajo apercibimiento de despachar orden de reclusión nocturna en contra del respectivo representante legal.

B) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítase copia autorizada de esta al Servicio Nacional del Consumidor.

C) Notifíquese.

Sentencia dictada por la Sra. Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Iquique, doña **BLANCA GUERRERO ESPINOZA**.

SERNAC REGION TARAPACA
OFICINA DE PARTES
Fecha: 10.05.16
Folio: 03 Línea: 334
Obs: _____

Autoriza la Sra. Secretaria Abogado del Segundo Juzgado de Policía Local de Iquique, doña **ERIKA BRIONES GALVEZ**, Iquique, 13 MAY 16, de 20